



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**FALTA DE APLICABILIDAD DE MEDIDAS ESPECIALES A
LOS HIJOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

AUTOR:

Almeida Moreira, Carla Marely

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Vanegas Y Cortázar, Héctor Gabriel

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto de 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Almeida Moreira, Carla Marely**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Vanegas Y Cortázar, Héctor Gabriel

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Almeida Moreira, Carla Marely**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Falta de aplicabilidad de medidas especiales a los hijos de las personas privadas de libertad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____
Almeida Moreira, Carla Marely



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Almeida Moreira, Carla Marely**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Falta de aplicabilidad de medidas especiales a los hijos de las personas privadas de libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____
Almeida Moreira, Carla Marely

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the Urkund web interface. The browser address bar displays the URL: `secure.orkund.com/view/53517313-181466-670949#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMTsXLTIWyMqgFAA==`. The page header includes the Urkund logo and a link to "Probar la nueva interfaz Urkund".

Documento: [TESIS CARLA ALMEIDA MOREIRA- OPONENTE.docx](#) (D54989944)

Presentado: 2019-08-23 07:15 (-11:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Tesis Carla Almeida [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

The interface also features a bottom toolbar with icons for navigation and actions, including "0 Advertencias.", "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir".

EL AUTOR

f. _____
Almeida Moreira, Carla Marely

EL TUTOR

f. _____
Vanegas Y Cortázar, Héctor Gabriel

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento es para Dios por ser mi protector y mi guía en este largo camino. Por brindarme siempre en su justa medida lo que hace bien a mi alma. Gracias padre por tu misericordia y amor;

A mi madre por creer en mí, por su apoyo incondicional, por sus sabios consejos, por su digno ejemplo;

A mi abuelito por obsequiarme su amor y admiración, le debo mis más maravillosos recuerdos; a mi abuelita por su admirable fe y dedicación;

A mi gran familia y a la de mi esposo por su cariño y apoyo en esta maravillosa experiencia;

A mi esposo por darnos siempre su amor, dedicación y esfuerzo, por todas las largas noches de desvelo para que a nuestra familia no le falta nada, mi inmenso agradecimiento por convertirte en el mejor hombre que una mujer puede tener a su lado.

DEDICATORIA

Les dedico mi esfuerzo y dedicación a todos los niños del mundo por el tangible dolor que padecen ante tanta desigualdad, porque las guerras dejen de acaparar víctimas inocentes; por la amarga soledad, hambre y desolación que sufren, porque su cruz nos pertenece a todos;

A mi gran tesoro, mi amada hija Rafaela, a quien amo con todo mi corazón; a mis hermanos Lenin y Jesús, mis ángeles en la Tierra. Ustedes son mi inspiración día a día.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO

DECANO

f. _____

LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

EDUARDO XAVIER MONAR VIÑA

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2019
Fecha: 28 de agosto de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**FALTA DE APLICABILIDAD DE MEDIDAS ESPECIALES A LOS HIJOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**”, elaborado por la estudiante **CARLA MARELY ALMEIDA MOREIRA** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. _____

Vanegas Y Cortázar, Héctor Gabriel

Índice

Introducción	2
Capítulo I.....	3
1.1 Derechos de los niños	4
1.2 Evolución de los derechos de la niñez.....	5
1.3 Normativa referente a los niños hijos de personas privadas de libertad 6	
Conclusiones parciales	10
Capítulo II.....	11
2.1 Régimen especial inaplicado.....	12
2. 2 Los hijos de las personas privadas de libertad.....	13
2. 3 Niños viviendo dentro de los recintos penitenciarios femeninos	15
2.3.1 El hacinamiento en las cárceles como efecto nocivo para los menores.....	16
2.3.2 La inadecuada alimentación de los menores de edad que viven en las cárceles.....	16
2.3.3 Violencia dentro de las cárceles	17
Conclusiones	17
REFERENCIAS	19

Resumen

El presente trabajo se enfoca en dejar sentado que los hijos de las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria a quienes no se les está dando la debida protección y que esto no ayuda en su crecimiento como personas que aporten a la sociedad. Para llevar a cabo este objetivo, en el primer capítulo se hablará de los derechos de los niños y cómo han venido evolucionando con el paso de los años, lo cual demostrará la importancia de los niños en la sociedad, además se enunciará la regulación en el Ecuador referente a los hijos de personas privadas de libertad. Luego, en el segundo capítulo ya se abordará específicamente a los hijos de personas privadas de libertad, se determinará que en Ecuador sí hay un régimen de protección para este grupo, pero que no se aplica como debería, y las situaciones negativas que genera en estos niños dicha falta de aplicación.

Palabras claves: Cárceles, libertad, niños, padres, derechos, hijos.

Abstract

This paper focuses on making it clear that the children of persons deprived of liberty are a priority care group who are not being given due protection and that this does not help in their growth as people who contribute to society. To achieve this objective, the first chapter will discuss the rights of children and how they have evolved over the years, which will demonstrate the importance of children in society, in addition the regulation in Ecuador concerning the children of persons deprived of liberty. Then, in the second chapter the children of people deprived of liberty will be specifically addressed, it will be determined that in Ecuador there is a protection regime for this group, but that it does not apply as it should, and the negative situations that it generates in these children.

Keywords: jail, freedom, kids, parents, rights, children.

Introducción

En el presente trabajo se abordará cómo a lo largo de los años ha existido una constante lucha por el reconocimiento de los derechos de los niños. Actualmente, existe una amplia gama de derechos y garantías con los que puede contar la infancia para su debida protección, pero aún no es suficiente por cuanto muchos de estos derechos no son respetados y aplicados en debida forma.

Luego se procederá desarrollando respecto de la importancia de la infancia en la sociedad, que su desarrollo debe ser tratado de manera integral por ser un tema de total prioridad para la humanidad, ya que son los niños quienes brindan esperanza cuando hay una sociedad devastada por conflictos de cualquier índole. Los niños son aquella oportunidad de la humanidad para mejorar sus días y en manos de ellos reposa la esperanza de emendar la realidad del mundo. No obstante, los niños a pesar de ser la pieza más importante para el sostén de naciones enteras, muchos de ellos no gozan de las mismas oportunidades. Alrededor del mundo hay una alta cifra de niños como soldados de guerra, trabajando en minas, entre otras prácticas laborales que implican un alto riesgo, niños sufriendo de abuso sexual y psicológico, maltrato físico. Todo aquello que impide que el niño pueda desarrollarse en un ambiente favorable a las necesidades que surgen en esta etapa de la vida.

Es válido reconocer que las personas que cumple con una pena, a pesar, de la transgresión a la norma y la alteración del orden social, no dejan de ser seres humanos, y como tales tienen derechos y obligaciones, para “con la sociedad y especialmente con su familia, como todo sujeto que integra una comunidad”. Cuando las personas que son privadas de libertad tienen hijos, son los menores los que sufren mayormente las consecuencias, porque al ser personas que están separados de un entorno social que goza de libertad, no pueden acceder a servicios de calidad como educativos, médicos, sociales, entre otros, para ellos y sus hijos, planteamiento contrario al que hace la constitución, pero objetivamente la realidad es que estas personas no cuentan con las herramientas necesarias para cumplir el rol de un buen padre o madre de familia.

En definitiva, entre éstas varias circunstancias que pueden partir del abuso a los menores, existe una que está entre las más duras que deben padecer los niños y es

convivir con la ausencia de sus padres, el cual es el castigo más duro que puede soportar un niño, situación que empeora cuando sus progenitores no pueden brindar ninguna ayuda a cambio de esa ausencia. Al respecto se hace referencia de los niños con padres que cumplen una condena dentro de las cárceles del Ecuador.

Es en este tema donde comenzará el segundo capítulo del presente trabajo, hablando del sufrimiento de los niños en las cárceles de nuestro país, como éstas están abarrotadas de personas y necesidades de atención urgente. No suficiente con todo ello, hay niños viviendo dentro de las cárceles cumpliendo de manera indirecta la pena de su madre, en cuyo caso es con quien permiten vivir al menor en los recintos penitenciarios. A pesar, de que no sucede lo mismo en los recintos masculinos, la ausencia del padre es una figura indelegable para el menor. Ante el evidente dolor y sufrimiento de estos niños, no pueden ser ignorados y más bien deben ser tratados como un grupo de atención prioritaria urgente para tratar de menguar los resultados atroces que podrían desencadenar en la vida del niño, consecuencias que repercuten en el comportamiento social de manera generalizada.

Ya con todas las situaciones detalladas a lo largo del primer y segundo capítulo, se podrá concluir de manera general que en el Ecuador no se aplica en todas las provincias un régimen especial a los hijos de las personas privadas de libertad.

Capítulo I

El primer capítulo de esta línea de estudio alude a cómo llegó a perpetrar el reconocimiento de los derechos de una minoría que, hasta principios del siglo XX, no eran una índole de mayor envergadura para la sociedad, o para quienes se determinaban como actores mayoritarios socialmente reconocidos.

Existen varias estructuras familiares que han ido surgiendo a lo largo del desarrollo humano, algunas han desaparecido y otras se han ido adecuando por los cambios constantes de la sociedad. La familia juega un rol muy importante en toda sociedad, aunque actualmente se consideran otros modelos para su conformación. Su finalidad es constituirse como algo que moralmente sea reconocido por otras personas que convivan en un determinado territorio. No obstante, el valor de la familia es muy alto, mantener la armonía de la misma es un factor fundamental para el desarrollo integral

de un menor. El niño que se encuentra dentro de un hogar con normas y principios es una persona que posteriormente predicará la misma concepción de la idea de familia que le fue inculcada.

Los niños son un grupo de atención prioritaria dentro del Ecuador. Esto es garantizado a través de los convenios firmados para tutelar los derechos que se encuentran establecidos en nuestra legislación. La actual constitución pregonaba un interés especial a los niños hijos de personas que han sido privadas de libertad. Esto se debe a que estos niños no gozan de las mismas condiciones que los demás, debido a que la protección adecuada en términos de una familia bien estructurada viene directamente de sus progenitores, pero cuando éstos se ausentan, los efectos que causan en la vida del menor son relevantes en su desarrollo. Tanto es así, que el Código de Niñez y Adolescencia establece “políticas de protección especial” para estos determinados grupos.

1.1 Derechos de los niños

La Organización de las Naciones Unidas, uno de los principales actores en busca de mejores días para la humanidad planteó tres ejes fundamentales en toda estructura social: los niños, las mujeres y el medio ambiente (Organización de las Naciones Unidas, 2000). Éstos han sido sujetos de flagelación a lo largo de los años, situación que se ha ido mejorando con el transcurso de los tiempos, lo cual es muestra innegable del desarrollo y éxito que se puede vislumbrar en la sociedad. “Una sociedad que no pone en primer lugar a sus ciudadanos más vulnerables, pierde su fuerza para construir un futuro digno”. (Fundación FOESSA, 2013)

Este desarrollo se materializa con la tutela especial que se da a los menores, lo cual es indispensable debido a que el niño no posee la madurez emocional suficiente que le posibilite palpar la realidad de su entorno con total claridad y pueda discernir aspectos que, verdaderamente, le puedan perjudicar o ayudar en su desarrollo. Es por ello que la niñez se ve amparada por una serie de garantías que tienen como único objetivo establecer límites, aquellos límites que la sociedad debe cumplir y hacer cumplir para permitir que el menor se desarrolle en un ambiente sano, previniendo cualquier tipo de abuso que pueda afectar su desarrollo emocional, físico, social, etc. Sobre este aspecto es oportuno mencionar lo siguiente: “Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales,

incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959)

Es importante identificar ciertos rasgos importantes que han ido marcando la evolución de los derechos reconocidos para los niños, los cuales brindan una especial protección debido a su condición de vulnerabilidad.

1.2 Evolución de los derechos de la niñez

Es importante destacar que el siglo XIX marca un trascendental cambio para la historia, no solo de los niños sino de la humanidad en general. Es en esta época cuando en Europa, específicamente en territorio francés, se da inicio a la historia de la lucha por el reconocimiento de los niños como seres humanos que necesitan especial protección y amparo, lucha que empezó por el sector laboral en el cual estaban inmiscuidos infantes.

Los estragos ocasionados por la denominada “Gran Guerra” (primera guerra mundial), la cual marcó profundamente la historia de la humanidad acabando con millones de vidas de civiles y militares, se vivieron durante y después de este gran conflicto, que recorrió varios territorios de Europa y consecuentemente alrededor del mundo. Finalmente en 1918 al terminar la guerra, los catastróficos efectos se seguían viviendo. En relación a todo lo ocurrido y para mitigar los fatales estragos, Eglantyne Jebb toma la iniciativa en la lucha por la protección de los niños y niñas, y es con este ideal que decide fundar, en 1919, “Save the children”, con la ayuda de su hermana Dorothy Buxton. Esta organización tenía la finalidad de crear una vía de auxilio ante la abismal vulneración de derechos a lo largo de la “Primera Guerra Mundial”.

Eglantyne Jebb buscó garantizar la protección de los menores, de esta manera es como ingeniosamente redactó un escrito, dentro del cual manifestaba la necesidad de un reconocimiento especial para la infancia. Este escrito, que fue publicado a través de “Save the Children”, es reconocido actualmente como la Primera Declaración de los Derechos del Niño, el mismo que fue acogido por la Sociedad de Naciones en 1924. En la declaración se establecieron derechos que antes no se habían reconocido para la niñez.

Años más tarde se produjo la Segunda Guerra Mundial, que dejó miles de niños desamparados, huérfanos y sin ningún tipo de auxilio. Es entonces que, en 1946,

luego de la total desolación en la que estaban muchos niños, surgió la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas por la creación de un “fondo de emergencia para la infancia” en relación a la grave afectación que se vivía producto de la guerra, lo que hoy se conoce como UNICEF -organización que fue internacionalmente reconocida en 1953-.

Posteriormente, producto de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, se decide adoptar una nueva o segunda Declaración de los Derechos del Niño, que en 1959 se la aprueba.

Finalmente, se crea en 1988 el texto sobre la Convención de los Derechos del Niño, el mismo que si pasó a ser obligatorio. Es así que, en 1990, entra en vigencia al ser firmada por veinte países. Actualmente se lo reconoce como el tratado con más países miembros de la historia.

1.3 Normativa referente a los niños hijos de personas privadas de libertad

Actualmente, el sistema penitenciario se encuentra en una terrible crisis que va en auge desde inicios del 2019. Es así como el presidente del Ecuador el 16 de Mayo dictó estado de emergencia a nivel carcelario por un período de 60 días, dentro del cual se produjeron 14 atroces crímenes. Dicho estado de excepción ha sido extendido porque no ha podido ser frenada la ola delictiva que se propaga dentro de las cárceles. Estos diferentes eventos presentados dentro de las cárceles como amotinamientos, con fatales desenlaces; fugas de reos, pérdidas de vidas humanas y personas lesionadas gravemente. No son más, que el producto del evidente desinterés por parte de los gobiernos de turno en reestructurar las cárceles del Ecuador. Es así que el resultado es una cárcel plétórica de feroces criminales preparados en la mejor escuela delictiva, la cárcel, e incentivado por las mejores materias: el hambre, la pobreza, la desesperación, la destrucción familiar y secuaces delincuentes como hijos.

Todo esto es contrario a la finalidad que tiene la Constitución, respecto al sistema de rehabilitación social, por ello es importante citar al más alto nivel jerárquico de la normativa ecuatoriana para determinar su intención respecto del régimen carcelario. En su artículo 201 establece lo siguiente: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente

para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 106)

Es incuestionable que la realidad de las personas privadas de libertad es cruel dentro de las cárceles; todos los principios, derechos y estándares de la sociedad son transgredidos. La constitución establece medidas especiales para los hijos de estas personas. Debido a que su aislamiento de la sociedad, no les permite brindar a sus hijos un nivel de vida acorde a las necesidades que requiere una familia, pese a la preocupación del legislador de velar porque no quede desamparada la situación respecto a su familia y específicamente, sobre sus hijos.

Resulta inaudito que ante tanta presencia de legitimidad, exista mayor inoperancia respecto a la aplicabilidad de medidas especiales y de protección hacia estos menores, como muestra de ello, el artículo 35, en el capítulo Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria establece lo siguiente:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 30)

El espíritu de la Constitución es totalmente diferente a lo que verdaderamente padecen estos niños, es así que cabe mencionar el siguiente artículo:

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38)

Es en el Código de Niñez y Adolescencia en el que se desarrolla concretamente el tema de este trabajo, donde se puede verificar que en Ecuador sí está regulado el tema de los hijos de personas privadas de libertad. Ese no es el inconveniente, sino su falta de aplicación.

“Art. 56.- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.-Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 6)

En relación al artículo citado es oportuno citar los siguientes artículos respecto de los principios en materia de niñez.

“Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 1)

Art. 9.- Función básica de la familia. La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la

promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 9)

Vulneración del Interés Superior del Niño

Los niños y niñas hijos de las personas privadas de libertad evidentemente están en una constante falta de aplicabilidad de medidas que se consagran en nuestra legislación y del fuerte blindaje que brinda nuestra carta magna para una de las etapas más vulnerables del ser humano, que es la niñez. Al respecto cabe mencionar lo que establece la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959) “Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”.

La actual crisis dentro de los centros de rehabilitación social, no es más que, una muestra de la total negligencia por parte de los gobiernos anteriores y presentes, en la falta de implementación de verdades políticas públicas que establezcan el cumplimiento oportuno de necesidades básicas para mantener una vida digna dentro de las cárceles. Los niños por ser parte de un grupo vulnerable dentro de nuestro país gozan de un principio fundamental que ha sido reconocido históricamente para la infancia el “Interés superior del niño”, el cual busca tutelar en conjunto los derechos del menor de manera prioritaria, es así que, que los niños hijos de personas privada de libertad merecen atención prioritaria por estar en un estado de mayor vulneración, más aún si se trata de los niños que viven dentro de las cárceles con sus madres los cuales requieren de un amparo especializado y urgente para que así puedan llevar una vida digna como lo merece toda persona y sobretodo la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño es un “principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamentada en la dignidad del ser humano” (Alegre Hernández, 2014, p.48).

“Art. 11.- El interés superior del niño: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los

derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”. . (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 1)

“Art. 12.- Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 1)

Conclusiones parciales

La infancia es el eje central para el desarrollo de una sociedad justa y equilibrada. Si se crea mejores seres humanos ahora, fortaleciendo sus derechos y respetándolos, se logrará la verdadera evolución de la humanidad.

El Estado debe mayor atención y actuación para los niños hijos de las personas privadas de libertad y de manera urgente para los infantes que viven dentro de las cárceles con sus madres.

Los hijos de las personas privadas de libertad están en un doble estado de vulnerabilidad, debido a que los padres están imposibilitados a brindar a cabalidad a estos niños la protección debida propia de las necesidades de esa edad.

La normativa ecuatoriana garantiza la evolución en la lucha de los derechos por los niños, de manera que actualmente hay vigente un sistema de protección dirigido a la

infancia, pero éste no se está aplicando efectivamente para los niños de progenitores privados de libertad.

Capítulo II

En este segundo capítulo se tratará directamente el problema que se genera jurídicamente, debido a la falta de aplicabilidad de las medidas especiales dirigidas a los niños de personas privadas de libertad. Los progenitores tienen un deber primordial para con su familia, aquel deber responde al cuidado especial que se tiene con los hijos, ellos conforman el futuro de las generaciones tanto como para la familia a la que pertenecen, como el aporte que éstas harán a la sociedad, de allí parte principalmente la atención tan importante y urgente que se le debe a estos grupos por parte del Estado y de todas las personas que conforman una determinada comunidad.

Las cárceles no cuentan con un sistema adecuado tanto como para las personas que deben cumplir una condena dentro de ellas. Aún peor, no están en la capacidad para recibir menores que vivan dentro de ellas. La Constitución brinda a los niños de personas privadas de libertad medidas especiales para su amparo en virtud de un principio denominado “Buen Vivir” el cual abarca todos los rasgos de manera general que necesita un ser humano para llevar una vida digna, y de manera equitativa los niños merecen un trato primordial que en las cárceles no lo pueden recibir y casi son tratados como si ellos también estuviesen condenados al igual que sus padres haciendo referencia tanto a los niños que van de visita por sus padres o de los que viven allí. El lugar es tan inadecuado que hasta para que los niños vayan de visita no es propicio, pese a que es su derecho ver a sus padres y no ser alejados de estos. Los efectos que tienen los niños sobre su salud, educación, alimentación son negativos para su desarrollo porque las cárceles no poseen un sistema capacitado para poder cumplir con todos los derechos que les brinda la normativa ecuatoriana a los niños. Dentro de la cárcel la capacidad de los niños se ve limitada a seguir los mismo parámetros de las personas adultas que viven dentro de los recintos que eso es igual a que el niño esté cumpliendo la condena junto con su madre (ya que solo en los recintos de mujeres es en donde pueden vivir los infantes).

2.1 Régimen especial inaplicado

Los Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV) están destinados al cuidado especializado de niños hasta 36 meses de edad, en los cuales también se reciben a los hijos que viven con sus madres privadas de libertad. Estos centros cuentan con el apoyo humano y didáctico para la ejecución del proyecto. El objetivo es lograr un desarrollo integral adecuado para el menor. El gran problema surge cuando el niño pasa de los 36 meses, ya que hasta ahí llega la ejecución del proyecto para el menor. A esta edad no han logrado desarrollarse de manera integral, es decir, que se debería tomar en cuenta la creación de otro tipo de institución que le permita al menor tener un adecuado desarrollo hasta alcanzar una edad en la cual sea prudente separar al menor de su madre, tal como aspira la Constitución.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social ha ejecutado un proyecto denominado “Acogimiento Familiar Niños Libres”, el cual está destinado a la ayuda de los hijos de personas privadas de libertad. Consiste en una ayuda económica para las necesidades que requiere el menor dentro del núcleo familiar del cual haya sido acogido. Esta ayuda se entrega a través de útiles escolares, alimentación, vestimenta, transporte y demás gastos que se requieren para la subsistencia. Este proyecto es muy importante y viable en Ecuador porque existen familias enteras que necesitan del apoyo económico y más aún cuando deben sostener a un nuevo miembro, como se presenta en el caso de estos niños que son acogidos por otros familiares como abuelos, tíos, hermanos y primos, que muchas veces no cuenta con la economía necesaria para darle una vida digna.

La limitante de este proyecto es que se establece una cantidad de \$100 y no todos los niños presentan las mismas necesidades médicas, alimenticias y escolares de manera general. Muchos niños pueden requerir gastos mayores, como un maestro sombra en los temas educativos, que aproximadamente podrá representar para la familia que lo acoge un egreso de la mitad de un salario básico unificado; una alimentación personalizada, si el menor presentare algún tipo de enfermedad o fuere intolerante a alimentos comunes, sin mencionar que el valor actual de la canasta básica familiar sobrepasa los \$700; sumado a eso un menor que tenga alguna enfermedad que requiera de atenciones especiales y gastos adicionales, como el caso de los niños de provincias que deben movilizarse largas distancias para tratar sus

enfermedades en instituciones con equipo médico especializado, como es el caso de niños con cáncer que se atienden en SOLCA. Estos gastos deben ser estudiados de manera minuciosa, el Estado tiene la obligación de agotar las vías necesarias para hacer cumplir la prioridad que tienen estos niños porque están sufriendo un doble estado de vulneración y no están siendo atendidos de la manera que la normativa lo manifiesta.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social hasta el 2017 había impulsado en ciertas localidades del Ecuador algunos proyectos para los niños que son hijos de personas privadas de libertad, pero no había sido un proyecto nacional, sino limitado a ciertos cantones. El primer proyecto a nivel nacional fue denominado “Mis primeros pasos”. Fue presentado en el año 2017, se ha ejecutado en Quito con la creación de una guardería al interior del “Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito” para la atención de los hijos de uno a tres años de las madres que viven en el recinto penitenciario.

Sin embargo, el infante de cuatro años también es un niño que necesita de los cuidados, protección y atención de su madre, y por supuesto, de la atención prioritaria, de la aplicabilidad de las medidas especiales que la Constitución establece. Las guarderías deben estar condicionadas para poder recibir a los niños hasta una edad que asegure que vínculo familiar no será afectado. Un régimen diferente de visitas para los niños que ya deben abandonar los Centros de Rehabilitación Social es una vía alternativa porque un niño de 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 años de edad necesita del calor de sus padres, con ciertas excepciones.

En Guayaquil, algunos de los hijos de las personas privadas de libertad, cuando son menores de 1 año, reciben estimulación y hasta los 3 años pueden asistir a los Centros Infantiles del Buen Vivir.

2. 2 Los hijos de las personas privadas de libertad

Es de vital importancia que el niño o niña pueda crecer al lado y bajo la protección de sus padres, por lo que no es del todo favorable cuando los progenitores no gozan de libertad porque esto perjudica directamente a la estabilidad familiar, al ausentarse unos de los progenitores el ambiente de armonía que requiere el entorno familiar se va destruyendo.

Siempre que exista un ambiente adecuado a las necesidades que requiere la subsistencia en la niñez, será la familia; madre y padre, quienes deban asumir este rol; pero cuando la familia falla, tal papel lo debe asumir el Estado como encargado de velar por sus intereses. En relación a lo mencionado, cuando los padres están privados de su libertad se crea una limitante para sostener al menor a su lado porque evidentemente no poseen la misma capacidad para poder proveer al niño de atención, cuidados y demás necesidades que requiere un niño que está apenas en el comienzo del ciclo vital del ser humano.

Al respecto cabe mencionar que “El Estado (...) cede la protección a la familia por considerarla de desarrollo natural de aquellos, (...) de tal suerte que cuando falla, el Estado reasume su calidad de protector principal y actúa en beneficio del menor en situación de riesgo.” (Argudo, 1993, pág. 65)

Sin embargo, no se está estableciendo que el menor no debe ver a sus progenitores por estar en prisión, al contrario el menor necesita del contacto con sus padres, mantener el vínculo familiar es una necesidad real que tiene la infancia, lo que en realidad sucede es que estos padres requieren de manera urgente de asistencia gubernamental para poder velar por el fiel cumplimiento de los derechos de los menores, ya que ellos que son las personas directamente interesadas en velar por el bienestar de sus hijos se quedan ante una evidente imposibilidad del goce pleno de sus facultades como protectores directos de sus niños. Es aquí en donde se hace un llamado al Estado para que pueda socorrer de manera prioritaria e inmediata al menor. De acuerdo con “(...) que el interno mantenga contacto permanente con el grupo familiar, máxime si dentro del grupo familiar existen menores, a través de visitas y comunicaciones frecuentes, con el propósito de precisar y preservar la unidad familiar y de esta manera alcanzar el desarrollo armónico de niños y adolescentes”. (Abaunza, Paredes, & Mendoza , 2016, pág. 37)

Es importante mencionar que este papel que debe asumir el Estado no es más que una manera de salvaguardar los intereses del menor porque el sufrimiento que se produce en el menor nadie lo puede suplir realmente, ante el inmensurable espacio e importancia que representa para un infante el calor del hogar de sus padres. Además, que el menor de edad al estar sin la constante supervisión de sus padres se encuentra mayormente expuesto frente a los delitos como abuso sexual, físico y psicológico, en

los cuales la falta de comunicación y vigilancia de los padres hacia personas del entorno que los rodea (escuelas y amigos, e incluso de la familia) es una de las principales causas que generan ese estado de vulnerabilidad del menor.

No se puede comparar el estado de evidente protección que tiene un menor que vive con ambos progenitores, los cuales le deben brindar cuidados y atención, a un niño que no vive con sus padres porque éstos viven en prisión, y están bajo el cuidado de cualquier familiar que aceptó asumir la responsabilidad de cuidarlo. No existe ninguna garantía de que el familiar o la persona que se arroga esa función, sea realmente la persona apta para desempeñar tal cargo que conllevan tantas implicaciones. Por ello, la tarea del cuidado de estos menores requiere un trabajo participativo y constante del Estado para avalar tal situación del infante.

Al respecto oportuno es convocar al literario Alberto Camus el cual contribuye a la sociedad con este acertado pensamiento “Si no somos capaces de edificar un mundo en que los niños dejen de sufrir, por lo menos intentemos reducir la proporción del sufrimiento”.

2. 3 Niños viviendo dentro de los recintos penitenciarios femeninos

El lugar de vivienda de muchos niños de hasta los 3 años de edad que son hijos de mujeres privadas de libertad es dentro de las mismas cárceles, lugar al cual se denomina Centro de Rehabilitación Social de Mujeres, es decir, que estos centros tienen como objetivo que la persona que ha infringido la norma cumpla con una condena. Además de lo mencionado, hipotéticamente el Estado busca que estas personas puedan rehabilitarse en un centro que le brinden el respaldo necesario; beneficios; salud; orientación y todo aquello que responda al Buen Vivir para que una vez cumplida la condena se pueda reinsertar en la sociedad de manera adecuada.

La realidad que vive el Ecuador dentro del sistema penitenciario es de mucha carencia en cuestiones de necesidades básicas, y de ejecución de políticas penitenciarias efectivas para el cumplimiento de los derechos de los que gozan todos los seres humanos. No debe ser un castigo adicional al estar privado de su libertad el tener que padecer por servicios y atención que requiere cualquier ser humano para poder subsistir. Estas carencias son transmitidas a los niños que viven dentro de estos recintos penitenciarios.

2.3.1 El hacinamiento en las cárceles como efecto nocivo para los menores

El hacinamiento es una de las principales consecuencias que se puede escrutar a simple vista, siendo totalmente contrario a uno de los principios constitucionales más importantes que pregona nuestra actual constitución basado en el “ Sumak Kawsay” o el “Buen Vivir”, tratándose de que cada ser humano tiene derecho a una vida digna. Este principio no se cumple inmediatamente cuando permiten que en una celda estén viviendo entre 4 y hasta 8 mujeres, en espacios reducidos e incómodos, los cuales no están acoplados para que los niños que están allí puedan permanecer de manera adecuada. El reducido espacio le impide que el menor pueda satisfacer sus necesidades. El hacinamiento influye de manera negativa en el desarrollo del menor porque no cuenta con la calidad y condiciones necesarias para poder jugar, dormir y bañarse de la manera que lo exige su edad.

Los niños necesitan sus propios espacios y si el espacio es un poco limitado éste debe estar acondicionado para él. No puede permanecer en un lugar donde hay muchas personas, más si se trata de mujeres que no son de su entorno familiar porque eso puede crear un ambiente inseguro y de estrés.

Los niños pequeños requieren entre 12 a 14 horas para dormir, estas horas de sueño son imposibles de cumplir en una celda con más de dos personas en espacios tan pequeños, sumando el clima costero (Costa) que agrava la situación de hacinamiento en las cárceles.

2.3.2 La inadecuada alimentación de los menores de edad que viven en las cárceles

La falta de alimentación adecuada es el segundo de los efectos más nocivos que debe tolerar el infante dentro de los centros de rehabilitación social. La alimentación juega uno de los roles más importantes para el desarrollo del menor, no suplir la totalidad de sus componentes podrían desencadenar varios tipos trastornos alimenticios en el niño. La situación empeora si se trata de niños lactantes, pues éstos deben consumir alimentos seleccionados de acuerdo a una dieta idónea para su edad; la preocupación de las madres aumentan en estos casos, pues son ellas las encargadas de satisfacer esas necesidades específicas del infante.

Aunque se permite el ingreso de ciertos alimentos a los Centros de Rehabilitación Social, esta entrada es muy restringida por recelo a que algunos de los familiares o demás personas que abastecen a las reclusas lo hagan con algún otro tipo de sustancias no permitidas.

Además, que la edad permitida para que los niños vivan allí es hasta los 3 años, la cual limita a las madres hacer el debido seguimiento a la alimentación de sus niños. La infancia es una de las etapas más difíciles para la alimentación porque los niños pueden no tolerar ciertos alimentos o pierden el apetito con facilidad y quien más idóneo para entender esas necesidades que una madre. Muchos niños luego de la separación de su madre no quieren seguir alimentándose con normalidad producto de la depresión que se genera por estar apartado de su progenitora.

2.3.3 Violencia dentro de las cárceles

La convivencia dentro de las cárceles se trata más bien de un tema de sobrevivencia, lejos de satisfacer un ambiente favorable y necesario para el crecimiento sano de un niño. La violencia sexual y física entre las mujeres en los centros de rehabilitación social es un enigma de todos los días, debido a la frustración, rabia e impotencia que sienten no solo como mujeres, sino también, como madres, al estar dentro de un entorno tan vulnerable y peligroso, y la falta de oportunidades para brindarles mejores días a sus hijos, son algunas de las causales por las cuales sus sentimientos se embarcan en un tórulo de agonía y desesperanza, agotando sus vías de tolerancia, lo cual no resulta nada bueno para un niño, debido a que los principales afectados por este estado de ansiedad al que llegan las madres, detona en la mayoría de veces, en violencia dirigida hacia el menor, que irrefutablemente, ni siquiera logran entender del porqué están donde están, o apenas, podrán haber palpado que su hogar se ha forjado entre paredes de hierro.

Conclusiones

Los derechos de los niños son un tema de suma importancia para el desarrollo de la sociedad, más aún cuando se trata de hijos de personas privadas de libertad. En vista de ello es que se abordó el desarrollo de estos derechos y se reguló en el Ecuador, donde se determinó que los hijos de las personas privadas de libertad tienen su propio

régimen regulatorio contenido en la propia Constitución de la República y demás leyes.

Es así que, habiendo determinado aquello, se procedió a ahondar en las situaciones negativas que viven los hijos de las personas privadas de libertad, situación que se refleja en los menores que viven dentro y fuera de los recintos penitenciarios, lo cual denota que existe un problema de aplicación práctico del marco regulatorio mencionado que busca proteger a este grupo.

Con estos elementos se pudo llegar a las siguientes conclusiones: que en el Ecuador existe un régimen que intenta ayudar a los hijos de las personas privadas de libertad, que dicho marco regulatorio no está siendo aplicado de manera correcto ni completa por los organismos competentes, por cuanto aún se dan situaciones negativas en estos niños (situaciones ya explicadas); es decir, hay una falta de aplicabilidad de medidas especiales para los hijos de las personas privadas de libertad. Esto sin mencionar el sinnúmero de consecuencias negativas que esta inaplicabilidad genera en los niños, lo cual hace una suerte de círculo vicioso en el que los hijos de las personas privadas de libertad tendrán el mismo destino que sus progenitores, por cuanto no se les dio la oportunidad de crecer en un entorno idóneo.

El perjuicio emocional que sufre el menor es abrumador, debido a que, en esta etapa el niño está formándose y creando estructuras para su adultez, no posee criterios propios, es decir, que todo lo que ve y recibe, lo repite y lo asume como suyo.

El menor que ha vivido desde el vientre materno en un ambiente desfavorable, como el de la cárcel, es evidente que el resultado será un niño violento, inseguro, con incesante falta de amor y cariño, triste y sobretodo, aislado de lo que busca realmente un estado garantista: un niño creciendo en un entorno que le permita llevar una vida digna, que al llegar la adolescencia pueda soñar con alcanzar mejores oportunidades y pueda forjar un exitoso futuro, de tal manera que sea un elemento productivo dentro de la sociedad y aporte para construir una sociedad segura y comprometida con sus habitantes.

REFERENCIAS

- Abaunza, C., Paredes, G., & Mendoza, M. (2016). *Familia y Privación de libertad en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Argudo, M. (1993). *Derecho de Menores*. Guayaquil: Edino.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño.
- Cabrera, J. (2010). Interés superior del niño. jurídica Cevallos.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Congreso Nacional. Quito: Registro Oficial 737.
- Fundación FOESSA. (2013). *Desigualdad y Derechos Sociales. Análisis y perspectivas*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Estadísticas económicas. Boletín técnico No. 01-2019-IPC*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2019/Enero-2019/Boletin_tecnico_01-2019-IPC.pdf
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2017). *Norma técnica de desarrollo infantil integral, modalidad institucional*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/Vista-Previa-Norma-Te%CC%81cnica-CIBV-15x21-32-pag-Final-05-03-142.pdf>
- Ministerio de Inlusión Económica y Social. (2014). *Ciclo de vida y familia*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/Vista-Previa-Norma-Te%CC%81cnica-de-Desarrollo-Infantil-Integral-CNH-15x21-16-pag-FINAL-28-02-14.pdf>
- Morán, R. (2014). Modelos de relación en la familia y violencia infantil. *Sal Terrae*, 103-112.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *La Organización*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-un/>
- Silvia, A. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Obtenido de http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Almeida Moreira, Carla Marely**, con C.C: # **0930634506** autora del trabajo de titulación: **Falta de aplicabilidad de medidas especiales a los hijos de las personas privadas de libertad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2019**

f. _____

Nombre: **Almeida Moreira, Carla Marely**

C.C: **0930634506**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Falta de aplicabilidad de medidas especiales a los hijos de las personas privadas de libertad		
AUTOR(ES)	Almeida Moreira, Carla Marely		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Vanegas Y Cortázar, Héctor Gabriel		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de la niñez, derecho penal, derechos humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Cárceles, libertad, niños, padres, derechos, hijos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo se enfoca en dejar sentado que los hijos de las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria a quienes no se les está dando la debida protección y que esto no ayuda en su crecimiento como personas que aporten a la sociedad. Para llevar a cabo este objetivo, en el primer capítulo se hablará de los derechos de los niños y cómo han venido evolucionando con el paso de los años, lo cual demostrará la importancia de los niños en la sociedad, además se enunciará la regulación en el Ecuador referente a los hijos de personas privadas de libertad. Luego, en el segundo capítulo ya se abordará específicamente a los hijos de personas privadas de libertad, se determinará que en Ecuador sí hay un régimen de protección para este grupo, pero que no se aplica como debería, y las situaciones negativas que genera en estos niños dicha falta de aplicación.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-967783779	E-mail: cmalmeidamoreira@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Luis Eduardo Franco Mendoza		
	Teléfono: +593-9-94748073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			